



VICERRECTORÍA ACADÉMICA

RESOLUCIÓN N° 165/2012

MAT.: Modifica Reglamento Facultad de Medicina

Antofagasta, 03 julio de 2012 .-

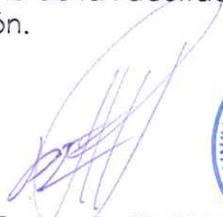
VISTOS:

- 1.- La creación de la Facultad de Medicina de acuerdo al Decreto N° 90/2006;
- 2.- El oficio F.M. N° 16/2010, donde solicita la modificación del Reglamento Interno de la Facultad de Medicina;
- 3.- La respuesta de la Vicerrectoría Académica en su oficio VRA N° 01/2010, donde se le informa realizar modificaciones al Reglamento Interno;
- 4.- Las atribuciones establecidas en el Decreto N° 561/91 de fecha 8 de agosto de 1991.

RESUELVO :

Oficializase el Reglamento Interno de la Facultad de Medicina el cual se adjunta a esta Resolución.

Comuníquese y Archívese.


José Fernando Vial Vaidés
Vicerrector Académico



c.c.:Sec. Gral
Finanzas/
Facultad de Medicina
Dir. Gral. De Docencia



Universidad Católica del Norte
ver más allá
Facultad de Medicina

REGLAMENTO INTERNO

FACULTAD DE MEDICINA

UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE

Título 1

DISPOSICIONES GENERALES:

Art. 1.- El presente reglamento *interno* establece los procedimientos y normas para la organización y funcionamiento de la Facultad de Medicina. Se enmarca y relaciona con el conjunto de reglamentos existentes en la Universidad Católica del Norte.

Art. 2.- Los estudiantes de la Facultad de Medicina de la UCN, deberán cumplir lo dispuesto en el Reglamento *General* de Docencia de Pre-grado y Pos-grado que rige la UCN. Teniendo por objeto el presente reglamento complementarlo en aquellas materias que son propias a la actividad docente de la Facultad de Medicina y considerando los respectivos libros de carrera sancionados por el Honorable Consejo Superior.

Art. 3.- Toda situación no contemplada en este reglamento, conflicto o desacuerdo entre sus disposiciones, serán resueltas por el Consejo de Facultad.

Art.4.- El presente reglamento podrá ser modificado por acuerdo del Consejo de Facultad, aprobado por la mayoría de sus miembros definido en la estructura orgánica. Las modificaciones deberán ser ratificadas por el Vicerrector Académico y oficializadas por resolución de la Vicerrectoría Académica.

Art. 5.- La Facultad de Medicina de la UCN, basará su funcionamiento según lo definido en la Estructura Orgánica Facultad de Medicina (título III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X)

Título 2

DE LAS POSTULACIONES Y PERMANENCIA

Art. 6.- El ingreso a las carreras de la Facultad de Medicina, se rige por el Reglamento *General de Docencia de pre-grado* de la UCN. Sin embargo, la admisión vía ingresos especiales, traslados de otras instituciones de educación superior y cambios de carrera o programas de la universidad, deberán ser analizados en su mérito por el consejo de carrera respectivo, ya que dependerá de los cupos disponibles en el curso postulado y las factibilidades de práctica hospitalaria. De igual forma dichas postulaciones serán sancionadas por el Consejo de Facultad.

Art.7.- Si se detectase en cualquier momento de la carrera, que la salud de un estudiante es incompatible con ésta o con el programa que está cursando, por informes médicos correspondientes; se deberán efectuar todos los análisis necesarios por parte de una comisión médica ad hoc nombrada por el Decano con acuerdo del Consejo de Facultad y a solicitud del consejo de carrera respectivo. En el caso de persistir dicha incompatibilidad, dados todos los apoyos para la recuperación de la salud, si esto procediere, el Decano deberá comunicarlo al Vicerrector de Sede, quien resolverá si procede la cancelación de la matrícula o la transferencia a otra carrera o programa si el estudiante así lo solicitare.

Título 3

DEL RÉGIMEN CURRICULAR

Art. 8.- La estructura curricular de las carreras de la Facultad de Medicina incluye un ciclo básico, un ciclo clínico, un ciclo de internado y un plan de formación general para las carreras de medicina, enfermería, kinesiología y nutrición y dietética. El ciclo clínico y el ciclo internado corresponden, en su conjunto, al ciclo profesional del Reglamento *General de Docencia General de pregrado*.

El Programa de Bachillerato en Ciencias de la Salud, está constituido por un ciclo básico y un ciclo profesional.

Art. 9.- Para ingresar al ciclo clínico, se requiere haber aprobado el ciclo básico. Sólo en forma excepcional y con autorización expresa del consejo de carrera, podrá el estudiante ingresar al ciclo clínico sin haber terminado la totalidad del ciclo básico, siempre que no interfiera con el proceso armónico de su malla curricular. De igual forma para ingresar al ciclo de internado es requisito haber aprobado en forma completa, y sin excepciones, tanto el ciclo básico como el ciclo clínico y el plan de formación general, según lo establecido en la estructura curricular de las diferentes carreras y programas de la Facultad de Medicina.

Título 4

DE LAS TUTORÍAS Y EXÁMENES

Art. 10.- Las asignaturas impartidas, si bien tienen incorporadas tutorías en su desarrollo, ninguna de ellas podrá inscribirse como tal. Asimismo no se podrán solicitar la rendición de examen de cualquier asignatura de las carreras de la Facultad, en calidad de tutoría.

Título 5

DE LAS EVALUACIONES Y CALIFICACIONES

Art. 11.- Los procesos evaluativos deben estar ajustados a las características de cada curso en particular acorde a los libros de carrera sancionados y deben entregarse por parte del coordinador de la asignatura al comienzo del semestre respectivo. Si bien los sistemas de evaluaciones y calificaciones seguidos por la Facultad de Medicina se rigen por el Reglamento *General* de Docencia de Pregrado de la UCN; por la estructura propia de alguna de las asignaturas impartidas éstos podrá sufrir alguna modificación específica en dicha asignatura, la que deberá explicitarse al comienzo de la asignatura respectiva por el profesor encargado de ésta, en coordinación con el Jefe de carrera y con la asesoría de la Oficina de Educación Médica, si se requiere.

Art.12.- Los coordinadores de las asignaturas deberán presentar al Director de Departamento y al Jefe de cada carrera, antes de la iniciación del periodo de actividades docentes, los programas de sus respectivas asignaturas con señalización de las fechas, horarios y lugares que se realizan las diversas actividades, así como proponer los nombres de los académicos que estarán a cargo de las mismas. Este programa debe incluir además los requisitos y normas exigibles en la asignatura así como las fechas de las evaluaciones con sus respectivas ponderaciones las que deberán quedar en conocimiento de los estudiantes al inicio de la asignatura.

Art. 13.- Aquellos cursos que tienen componente teórico y práctico, para ser aprobados, el estudiante debe ceñirse al respectivo libro de carrera.

La nota final del curso resultará del cálculo ponderado de los componentes teóricos y prácticos las que deben refrendar el tiempo empleado por los estudiantes en cada uno de ellos y según lo sancionado en el libro de carrera. El examen final que forme parte de la calificación del alumno deberá rendirse sin tener el alumno derecho a eximición.

Art.14.- El coordinador de la asignatura, deberá entregar un reporte semestral al jefe de carrera, de aquellos estudiantes de bajo rendimiento académico, los que serán ingresados a un sistema de evaluación y seguimiento; cuyo(s) mecanismo(s) de apoyo será(n) definido(s) por el Consejo de carrera, con la asesoría de la Oficina de Educación Médica.

Título 6

DE LA ASISTENCIA

Art. 15.- Los alumnos estarán obligados a cumplir con una asistencia mínima de 75% de las actividades teóricas y un 100% de las actividades prácticas. Aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos mínimos de asistencia reprobarán la asignatura de acuerdo al Art. 42 *Reglamento General de Pregrado*. Casos excepcionales deberán ser presentados y resueltos por el Consejo de carrera respectivo.

Art. 16.- En el ciclo clínico y de internado aquellos casos en que la inasistencia fuese causada por enfermedad debidamente certificada por el profesional competente, el Jefe de carrera, podrá autorizar al estudiante previa consulta al Consejo de carrera, y siempre que la inasistencia no sea superior al 20 % de las actividades clínicas, para que se presente a rendir examen recuperativo. No obstante la actividad práctica deberá ser recuperada al término del semestre o del año respectivo.

Las inasistencias a las actividades prácticas y/o clínicas que superen el porcentaje definido por cada libro de carrera, obligarán a cursarlas nuevamente en su totalidad.

Art. 17.- El coordinador de la asignatura en acuerdo con el jefe de carrera resolverá la recuperación de la actividad práctica en la modalidad y fecha según los plazos establecidos en el Calendario de *Actividades Docentes* de la UCN.

Art.18.- El estudiante tiene plazo de dos días hábiles desde su inasistencia para presentar la explicación correspondiente al coordinador de la asignatura, con un documento que acredite la pertinencia de dicha inasistencia. Dicho documento puede ser aceptado o rechazado, en forma fundamentada por el jefe de carrera.

Art. 19.- El sistema de control de asistencia se verificará de acuerdo a las pautas que aplique cada profesor en su asignatura y que garantice dicho control, la que deberá ser conocida por el estudiante desde el inicio del curso. Aquel estudiante que habiendo verificado su asistencia a clases se retirase dentro de la primera mitad de la actividad teórica se considerará inasistente, siempre que no esté autorizado para esto.

Art.20.- El ciclo de internados escapa al sistema tradicional de evaluaciones y se registrará por las disposiciones generales incluidas en cada uno de los programas del proyecto original de cada carrera de la Facultad de Medicina, y deberá ser conocido por los internos al comienzo de cada una de las pasadas de dicho internado.

Art. 21.- Para la carrera de medicina, el curso de derecho y práctica médica, si bien no tiene prerrequisitos, por la naturaleza misma de esta asignatura, deberá efectuarse durante el ciclo de internado.

Título 7

INTERRUPCION DE ESTUDIOS

Art. 22.- Los estudiantes de la Facultad de medicina podrán interrumpir sus estudios según lo establecido en el Reglamento General de Docencia de Pregrado de la UCN. Art. 70, Art. 71 y Art 72.

Art. 23.- Los estudiantes de la carrera de Medicina cuya suspensión haya sido por un período de 4 (cuatro) semestres, deberá rendir y aprobar un examen de suficiencia de las asignaturas cursadas en el año o semestre anterior a la suspensión. En caso de no aprobar los exámenes de suficiencia, el alumno deberá repetir la o las asignaturas correspondientes. En estos casos la nota final en la o las asignaturas corresponderá a la obtenida en el año o semestre de su reincorporación.

Título 8**EGRESO Y TITULACION**

Art.24.- El Grado de Licenciado lo obtendrán los estudiantes que hayan aprobado las exigencias curriculares específicas establecidas en el Plan de Estudios de cada carrera.

Art. 25.- Para optar a los Títulos Profesionales se requiere estar en posesión del Grado de Licenciado, haber aprobado las actividades correspondientes a los Internados y aprobar, según lo señalen los planes de estudios, un Examen de Pre-Título, Título o seminario de Título.

Art. 26.- La Nota de titulación será definida según lo establecido en cada uno de los libros de carrera de la Facultad de Medicina.

Título 9**DEL PROGRAMA DE BACHILLERATO**

Art. 27.- Se otorgará el grado académico de Bachiller en Ciencias de la Salud a quien haya dado cumplimiento al plan de estudios correspondiente, como alumno regular del respectivo currículo.

Art. 28.- Una vez obtenido el grado de Bachiller, quienes hayan obtenido cupo, en cualquiera de las carreras de la Facultad de Medicina, deberán hacer efectivas sus matrículas en la carrera respectiva, en el período académico inmediatamente siguiente y en los plazos estipulados en el Calendario de Actividades Académicas. Se entenderá que quien no lo haga, renuncia irrevocablemente a su cupo, y pierde con ello su calidad de alumno regular de la Universidad.

Título 10**DE LA ELIMINACION**

Art. 29.- Las causales de eliminación se registrarán por el Reglamento de Docencia de Pregrado (Art. 50 y 52) para el ciclo básico y clínico respectivamente. Para el caso del ciclo de internado, se consideraran como causal de eliminación el haber reprobado en segunda oportunidad cualquiera de los internados.

Art. 30.- Las solicitudes de apelación por las causales de eliminación del ciclo clínico o del internado se registrarán por el art. 54 del Reglamento de Docencia de Pregrado.

Título 11**DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO Y POSTITULO**

Art. 31.- La Facultad de Medicina impartirá programa de posgrado y pos título que estén dentro del ámbito de sus competencias y que hayan sido aprobados por los organismos correspondientes.

Art. 32.- El Decano con acuerdo del Consejo de Facultad nominará un Jefe de la Oficina de post grado, de entre los académicos de planta, quien colaborará con el Secretario Académico en la confección, programación y coordinación de los programas de postgrado y pos título de la Facultad.

Título 12**INVESTIGACION Y EXTENSION**

Art. 33.- Los Jefes de las Oficinas de Investigación y de Extensión, serán designados por el Decano, con acuerdo del Consejo de Facultad, de entre los académicos de planta, y en concordancia con el Secretario Académico elaborarán estrategias y programas de difusión y extensión orientada a la comunidad nacional e internacional, a la suscripción de Convenios estudiantiles y de docentes, y a la formulación de proyectos internos y externos de la Facultad de Medicina.

Art. 34.- Los proyectos de investigación generados en la Facultad de Medicina, que involucren a docentes y estudiantes, deberán ser afin con las líneas de investigación propuestas por los diferentes Departamentos de la Facultad.

Art. 35.- Todo proyecto de investigación será revisado y aprobado por el Secretario Académico en asesoría con el Jefe de investigación y la Oficina de Bioética.

Art. 36.- Los trabajos o proyectos presentados a revistas, congresos o simposios, respaldados por la Facultad, deben ser visados por la oficina de Investigación.